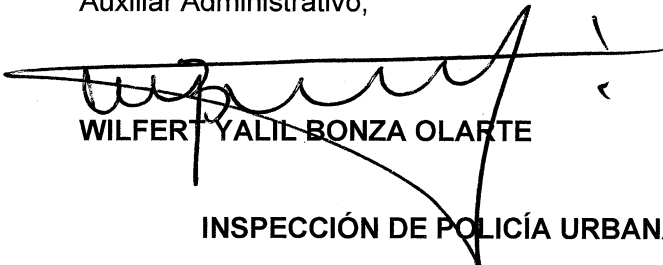


| | | |
|--|-------------------------------|--|
| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | Consecutivo SIIPP No. 003 |
| Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE | Código General 2000 | Código de la Serie / o Subserie 2200-230 |

Bucaramanga, Junio 11 de 2018

Al Despacho el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto el día 16 de Mayo de 2018 sin hora de recibido, por el Señor (a) **CESAR RUEDA ARGUELLO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 91.464.600, residente en la VIA PALENQUE CAFÉ MADRID Km. 2 con Calle 45 Casa 15, teléfono 3125595966, en contra de la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-028515**, de fecha 10 de Mayo de 2018 a las 10.20 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, realizado en la VÍA PALENQUE CAFÉ MADRID KILÓMETRO 2 FRENTE A CENTROABASTOS.

Auxiliar Administrativo,



WILFERT YALIL BONZA OLARTE

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Junio ONCE (11) de DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018).

La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Señor (a) **CESAR RUEDA ARGUELLO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 91.464.600, residente en la VIA PALENQUE CAFÉ MADRID Km. 2 con Calle 45 Casa 15, teléfono 312559, teléfono 3125595966, en contra de la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-028515**, de fecha 10 de Mayo de 2018 a las xxxxx horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, realizado en la VÍA PALENQUE CAFÉ MADRID KILÓMETRO 2 FRENTE A CENTROABASTOS, , con fundamento en los siguientes

HECHOS

1. El día 10 de Mayo de 2018 realizaron un operativo representantes de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, POLICIA NACIONAL E INVISBÚ, a los establecimientos comerciales del sector VÍA PALENQUE CAFÉ MADRID KILÓMETRO 2 FRENTE A CENTROABASTOS, con el fin de recuperar el espacio público "propiedad del Invisbú (sic)" donde por más de VEINTE (20) años han estado realizando la actividad comercial y que durante todo éste tiempo la Alcaldía les había permitido ocupar, sin realizar previamente el Debido Proceso para la recuperación del espacio público, como reiteradamente lo ha expuesto la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-772 de 2003. Hace un recuento de la Sentencia.

| | | |
|---|--|---|
| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | Consecutivo SIIPP No. 003 |
| Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE | Código General 2000 | Código de la Serie / o Subserie 2200-230 |

2. Proceden a realizarle un Comparendo por infringir el CODIGO NACIONAL DE POLICÍA artículo 87. Siendo éste un acto administrativo, un cambio sorpresivo que afecta sus derechos particulares y fundamentados en la convicción objetiva, desestabilizando la relación entre la Alcaldía y los habitantes del sector, sin tener en cuenta que son comerciantes informales estacionarios establecidos por más de VEINTE (20) años, con mejoras hechas por ellos a través de los años. Como casetas, y locales que la Alcaldía siempre ha reconocido y les ha permitido el desarrollo de la actividad económica en iguales condiciones, sabiendo que el predio es de propiedad del INVISBÚ. Cuentan con servicios públicos tipo comercial y la Alcaldía les cobra Impuesto Predial, y en algunos casos Industria y Comercio. Estos sorpresivos actos administrativos los realizan sin el Debido Proceso con el fin de adoptar medidas por un período transitorio que adecúen la actual situación a la nueva realidad que van a vivir. Consolidándose así la CONFIANZA LEGÍTIMA y desconociendo el DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO. El Acto Administrativo de la referencia, va en contra de un sinnúmero de Sentencias Constitucionales que al ser repetitivas ratifican un lineamiento Jurisprudencial, atentando contra los Derechos Fundamentales al Mínimo Vital, al Trabajo a la Vida, en condiciones dignas, al Debido Proceso, a la Igualdad, y a los principios de Seguridad Jurídica y Confianza Legítima. Cita múltiples Sentencias de la Corte Constitucional.
3. Dependen de la actividad comercial y llevan SIETE (7) días sin poder trabajar y sin poder conseguir el mínimo vital para el sustento de la Familia. Ruega no permitir el deterioro de su bienestar y el de su familia. De acuerdo a los principios rectores del Código artículo 8°. No cita cuál código.
4. PRETENSIONES:
 - 4.1. Que se le proteja bajo el Principio de la Confianza Legítima.
 - 4.2. Que se le proteja bajo el principio de la buena fe. Artículo 83 CONSTITUCIÓN POLÍTICA. "El Estado debe proporcionar la afectado tiempo y medios que le permitan adaptarse a la nueva situación." Eso sucede por ejemplo, cuando una autoridad decide súbitamente prohibir una actividad que antes se encontraba permitida, por cuanto en ese evento, es deber del Estado permitir que el afectado pueda enfrentar ese cambio de política."
 - 4.3 Que se le proteja bajo el principio de la Seguridad Jurídica
 - 4.4. Que se le respete el Derecho Fundamental al Debido Proceso
 - 4.5 Con fundamento en los preceptos expuestos solicita se revoque el acto administrativo y se ajuste a Derecho.
 - 4.6 Que se informe a los Comandantes de la Policía Nacional Seccional Bucaramanga, y Girón con el fin de notificar las decisiones tomadas por éste Despacho.
 - 4.7 Que no se repitan estos actos administrativos hasta tanto la Alcaldía finalice el correcto proceso de recuperación del espacio público.
5. Presenta como PRUEBAS DOCUMENTALES:
 - 5.1. Fotocopia del Acto Administrativo número 68-1-028515
 - 5.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía del recurrente y de su familia
 - 5.3 Recibos de Servicios Públicos
 - 5.4 Fotocopias de recibos de pago del Impuesto Predial.

SEGUNDO: En la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-028515**, de fecha 10 de Mayo de 2018 a las 10.20 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, realizado en la VÍA PALENQUE CAFÉ

| | | |
|---|--|---|
| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | Consecutivo SIIPP No. 003 |
| Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE | Código General 2000 | Código de la Serie / o Subserie 2200-230 |

MADRID KILÓMETRO 2 FRENTE A CENTROABASTOS, se observa: “El establecimiento antes mencionado no cumple con los requisitos del artículo 87 del Código Nacional de Policía, tiene también servicio de hospedaje y le tiene arrendado a una pareja de extranjeros Venezolanos con sus dos hijos.”

TERCERO: Si bien es cierto que la Corte Constitucional mediante reiteradas jurisprudencias ha confirmado el Principio de la Confianza Legítima como lo explica el recurrente también es cierto que se trata de una Política Pública que no es competencia de éste Despacho. Debemos resolver la ORDEN DE COMPARENDO objeto del presente recurso de Apelación independientemente de la política que aplique el Señor Alcalde respecto a los Vendedores Ambulantes o Estacionarios. Nos compete simplemente resolver si la ORDEN DE COMPARENDO está ajustada a Derecho y definir si se impone o no la MEDIDA CORRECTIVA, ajenos a la forma como la Administración Municipal recupere el espacio público. Y las reubicaciones que realice de los Vendedores Ambulantes o Estacionarios y del cumplimiento de los requisitos en aras de lograr el Debido Proceso en los Procedimientos que realice en la recuperación del espacio público. Debemos centrar nuestra atención en la ORDEN DE COMPARENDO objeto del presente RECURSO DE APELACIÓN.

CUARTO: En los DESCARGOS el Señor CESAR RUEDA ARGUELLO, manifestó al momento de la realización de la ORDEN DE COMPARENDO que “No tengo documentación pero la Alcaldía no la da por que en éste sector no está autorizado. No es más eso es.

QUINTO: La ORDEN DE COMPARENDO número **68-1- 028515**, fue realizada al Señor **CESAR RUEDA ARGUELLO**, en cumplimiento del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Parágrafo 2º. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

| COMPORTAMIENTOS | MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR |
|-----------------|--|
| Numeral 1 | Multa General tipo 2; Destrucción de bien; suspensión temporal de actividad. |
| Numeral 2 | Multa General tipo 3; Suspensión temporal de actividad. |
| Numeral 3 | Programa pedagógico |
| Numeral 4 | Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad. |

| | | |
|---|--|---|
| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | Consecutivo SIIPP No. 003 |
| Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE | Código General 2000 | Código de la Serie / o Subserie 2200-230 |

| | |
|------------|--|
| Numeral 5 | Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad. |
| Numeral 6 | Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad. |
| Numeral 7 | Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien. |
| Numeral 8 | Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien. |
| Numeral 9 | Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien. |
| Numeral 10 | Multa General tipo 2; Suspensión temporal de actividad. |
| Numeral 11 | Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de la actividad. |
| Numeral 12 | Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de actividad. |
| Numeral 13 | Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad. |
| Numeral 14 | Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad. |
| Numeral 15 | Suspensión definitiva de actividad. |
| Numeral 16 | Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad. |

Porque no cumple con los requisitos exigidos por el CODIGO NACIONAL DE POLICÍA para realizar su actividad económica, como consta en la ORDEN DE COMPARENDO. Y como El mismo recurrente lo expresó al momento de la realización del mismo no cuenta con el Registro del establecimiento de comercio porque no es viable en el sector donde funciona la actividad comercial. Por tanto no va a poder obtenerlo y no puede funcionar allí.

Independientemente de quién sea el propietario del inmueble donde funciona la actividad económica y de las medidas que tome la Administración Municipal en la recuperación de los predios de su propiedad y de la ocupación del espacio público, de competencia exclusiva del Señor Alcalde.

Con fundamento en lo expuesto,

La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-028515**, de fecha 10 de Mayo de 2018 a las 10.20 horas, con imposición de **MULTA GENERAL TIPO 4**, en cumplimiento del numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, realizado en la **VÍA PALENQUE CAFÉ MADRID KILÓMETRO 2 FRENTE A CENTROABASTOS**, impuesto al Señor (a) **CESAR RUEDA ARGUELLO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 91.464.600,

| | | |
|--|-------------------------------|--|
| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | Consecutivo SIIPP No. 003 |
| Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE | Código General 2000 | Código de la Serie / o Subserie 2200-230 |

residente en la VIA PALENQUE CAFÉ MADRID Km. 2 con Calle 45 Casa 15, teléfono 3125595966.

SEGUNDO: IMPONER la Multa General Tipo 4, correspondiente a TREINTA Y DOS (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS, \$833.324,00, moneda corriente, impuesto mediante la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-028515**, de fecha 10 de Mayo de 2018 a las 10.20 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, realizado en la VÍA PALENQUE CAFÉ MADRID KILÓMETRO 2 FRENTE A CENTROABASTOS, impuesto al Señor (a) **CESAR RUEDA ARGUELLO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 91.464.600, residente en la VIA PALENQUE CAFÉ MADRID Km. 2 con Calle 45 Casa 15, teléfono 3125595966.

TERCERO: REMITIR a la OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, para el respectivo cobro por Jurisdicción Coactiva, la presente Resolución una vez ejecutoriada y debidamente notificada, junto con la ORDEN DE COMPARENDO original número **68-1-028515**, de fecha 10 de Mayo de 2018 a las 10.20 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, realizado en la VÍA PALENQUE CAFÉ MADRID KILÓMETRO 2 FRENTE A CENTROABASTOS, impuesto al Señor (a) **CESAR RUEDA ARGUELLO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 91.464.600, residente en la VIA PALENQUE CAFÉ MADRID Km. 2 con Calle 45 Casa 15, teléfono 3125595966, en caso de renuencia al pago de la MULTA respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA

PROYECTÓ Y REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: **MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA** *ACL*
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA

| | | |
|--|----------------------------------|---|
| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | Consecutivo SIIPP No. 003 |
| Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE | Código General 2000 | Código de la Serie / o Subserie 2200-230 |

Bucaramanga, Junio 10 de 2018

Al Despacho el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto el día 17 de Mayo de 2018 sin hora de recibido, por el Señor (a) **JOHANA CELESTE BELISARIO MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.8.323.519, residente en la Calle 109 NO. 15-67 VILLA REAL, Teléfono 3155572547, en contra de la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-024948**, de fecha 12 de Mayo de 2018 a las 17.20 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 3, en cumplimiento del numeral 3 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, realizado en la Calle 109 No. 15-67 VILLA REAL.

Auxiliar Administrativo,

WILFERT YALIL BONZA OLARTE

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Junio DIEZ (10) de DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018).

La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Señor (a) **JOHANA CELESTE BELISARIO MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.8.323.519, residente en la Calle 109 NO. 15-67 VILLA REAL, Teléfono 3155572547, interpuso RECURSO DE APELACIÓN, en contra de la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-024948**, de fecha 12 de Mayo de 2018 a las 17.20 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 3, en cumplimiento del numeral 3 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, realizado en la Calle 109 No. 15-67 VILLA REAL, con fundamento en los siguientes

HECHOS

1. No está de acuerdo con la ORDEN DE COMPARENDO por que fue agredida desde hace dos meses con maltrato verbal y amenazas.
2. El día sábado 12 de Mayo de 2018 se encontraba en su lugar de trabajo en un puesto de golosinas, tinto y cigarrillos. La Señora MARY LUZ HERNANDEZ TOSCANO, con identificación número 6.3.529.983, llegó a su sitio de trabajo a agredirla verbalmente. La ignoró y no le prestó atención, al parecer eso le causó molestia y se lanzó a agredirla sin ningún motivo ni razón. Y arrastrándola por el piso le dañó su teléfono. Le causó lesiones en su cuerpo. Se encontraba con el Señor JOVAN MAURICIO, quien presencié las agresiones. El motivo al parecer es por el espacio público. Situación que ya se

Handwritten signature

| | | |
|--|---------------------------|---|
| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | Consecutivo SIIPP No. 003 |
| Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE | Código General 2000 | Código de la Serie / o Subserie 2200-230 |

venía presentando como le consta a varios testigos, que por ser Venezolana y ubicarse cerca donde Ella estaba.

3. Cita como testigos a los vecinos y trabajadores del lugar, MAURICIO, FERNANDO, DANIEL, ANGEL, MILLENLAY, y la Señora FRANCYS entre otros.
4. Solicita le cancelen la multa obtenida por que no fue la causante del problema y teniendo en cuenta que a la otra agresora le consiguieron un arma blanca, alegó que era de ella y no le hicieron el Comparendo y hasta la fecha sigue comentando y amenazando que la va a agarrar a puñaladas.

SEGUNDO: En la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-024948**, de fecha 12 de Mayo de 2018 a las 17.20 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 3, en cumplimiento del numeral 3 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, realizado en la Calle 109 No. 15-67 VILLA REAL, se observa en los HECHOS que “La infractora se encontraba fomentando riña y agredándose físicamente con otra ciudadana.” (Negrilla y subrayas fuera de texto).

TERCERO: La recurrente no aporta ninguna prueba para desvirtuar la ORDEN DE COMPARENDO, se limita simplemente a expresar que fue agredida. A pesar de lo cual se refiere a la contraparte como “la otra agresora”. Es decir acepta que existieron dos personas agresoras. Y por el contrario existe la versión de la Policía Nacional que asegura que la Infractora se encontraba fomentando riña y agredándose físicamente con otra ciudadana. Por tanto éste Despacho debe confirmar la ORDEN DE COMPARENDO.

Con fundamento en lo expuesto,

La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-024948**, de fecha 12 de Mayo de 2018 a las 17.20 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 3, en cumplimiento del numeral 3 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, realizado en la Calle 109 No. 15-67 VILLA REAL, impuesto a la Señora **JOHANA CELESTE BELISARIO MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.8.323.519, residente en la Calle 109 NO. 15-67 VILLA REAL, Teléfono 3155572547.

SEGUNDO: IMPONER la Multa General Tipo 3, correspondiente a DIEZ Y SEIS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (16), es decir la suma de CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (416.656,00), a la Señora **JOHANA CELESTE BELISARIO MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.8.323.519, residente en la Calle 109 NO. 15-67 VILLA REAL, Teléfono 3155572547.

| | | |
|--|---|---|
| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | Consecutivo SIIPP No. 003 |
| Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE | Código General 2000 | Código de la Serie / o Subserie 2200-230 |

TERCERO: REMITIR a la OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, para el respectivo cobro por Jurisdicción Coactiva, la presente Resolución una vez ejecutoriada y debidamente notificada, junto con la ORDEN DE COMPARENDO original número **68-68-1-024948**, de fecha 12 de Mayo de 2018 a las 17.20 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 3, en cumplimiento del numeral 3 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, realizado en la Calle 109 No. 15-67 VILLA REAL, impuesto a la Señora **JOHANA CELESTE BELISARIO MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.8.323.519, residente en la Calle 109 NO. 15-67 VILLA REAL, Teléfono 3155572547.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA

PROYECTÓ Y REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: **MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA

